



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Documento elaborado en versión pública, según los  
artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP.  
Se han suprimido datos personales en atención a lo  
establecido en el artículo 32 literal “e”.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 05/2020**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-05/2020**  
**ACTA NÚMERO 24, Libro 2, ACUERDO 4.1.8**  
**DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2019.**

**Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA**" y **DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA**, conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], del Departamento de [REDACTED], con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de [REDACTED] de la Sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COSASE, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED], del domicilio [REDACTED] [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED]; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE**

**SERVICIO** Número **CERO CINCO/DOS MIL VEINTE**, derivado de la Licitación Pública Número **LP-05/2020**, denominada: **“SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO 2020”**; el cual se regirá de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación Pública Número LP-05/2020, Acta número VEINTICUATRO, Libro DOS, Acuerdo Número CUATRO punto UNO punto OCHO, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día tres de diciembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El objeto del presente contrato es la prestación de los **“SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO 2020”**, el cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública Número **LP-CERO CINCO/DOS MIL VEINTE**, su oferta y anexos, de acuerdo al detalle siguiente:

REGIONES		CANTIDAD DE AGENTES POR LOTE	COSTO UNITARIO MENSUAL SIN IVA	COSTO TOTAL SIN IVA	TOTAL ANUAL SIN IVA
REGION OCCIDENTAL	LOTE "1"	124	\$490.00	\$60,760.00	\$729,120.00
REGION ORIENTAL	LOTE "2"	79	\$490.00	\$38,710.00	\$464,520.00
REGION CENTRAL	LOTE "3"	102	\$490.00	\$49,980.00	\$599,760.00
REGION METROPOLITANA	LOTE "4"	188	\$490.00	\$92,120.00	\$1105,440.00
OFICINAS ADMINISTRATIVA Y PRESIDENCIA	LOTE "5"	70	\$490.00	\$34,300.00	\$411,600.00
SUB-TOTAL				\$275,870.00	\$3310,440.00
IVA 13%					\$430,357.20
TOTAL					\$3740,797.20

**RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA:** 1. El Contratista tendrá las Responsabilidades y Obligaciones enumeradas en la Parte V, Descripción y Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Número LP-05/2020. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, de conformidad al Acta Número 24, Libro 02, Acuerdo 4.1.8, de fecha 03 de diciembre de 2019; estará a cargo del [REDACTED] Jefe de la Unidad de Seguridad de ANDA, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las bases de la Licitación Pública Número LP-05/2020; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a las bases de licitación, si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a las bases de licitación, si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud de ANDA, si las hubiere; **e)** Acta 24, Libro 2, Acuerdo Número 4.1.8, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día tres de diciembre del año dos mil diecinueve, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Junta de Gobierno; **f)** La oferta del contratista y sus documentos, **g)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de esta contrato, en su caso; y **h)** la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a prestar el servicio, objeto del presente contrato, a partir de las 00:00 horas del día 01 de enero hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive; lo cual estará establecido en la Orden de Inicio emitida al contratista por parte del Administrador del contrato, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de **TRES MILLONES SETECIENTOS**

**CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,740,797.20)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$): 1. El pago podrá realizarse mediante transferencia bancaria o cheque según sea el caso. 2. El pago del servicio se realizará en forma mensual, con los respaldos requeridos en las condiciones de pago de conformidad a las actas de satisfacción. **CONDICIONES DE PAGO:** El servicio realizado a que se refiere el presente contrato, será cancelado de la siguiente manera: **1.** El contratista deberá presentar los Originales del servicio realizado, del mes anterior a más tardar entre el 25 y 30 de cada mes siguiente. **2.** De conformidad al Servicio prestado el contratista presentará los siguientes documentos: comprobantes de crédito fiscal; copia del contrato (solo para el primer pago), Acta de Recepción Parcial o Total y el Detalle del Servicio, según sea el caso. Una vez emitida esta Acta se le entregará copia de los documentos a la empresa contratista para que emita su comprobante de crédito fiscal y presente toda la documentación descrita a la Unidad Financiera, quien será responsable de efectuar el pago por los servicios recibidos en un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores a la presentación de la documentación antes relacionada. **3.** Para recibir el pago correspondiente mediante transferencia bancaria, el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago correspondiente, lo que será de común acuerdo con la Tesorería Institucional. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Los lugares de entrega del Servicio objeto del presente Contrato, será conforme a lo establecido en la Parte III "Condiciones Generales" Numeral CG-12, "Lugar, Forma Y Plazo de entrega", y en la Parte V, Descripción y Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Pública Número LP-05/2020, para la presente contratación, y será en las cuatro regiones y el Edificio Central y Presidencia. El lugar de entrega será como se establece en la Parte V "Especificaciones Técnicas", Numeral 2 "Responsabilidades y Obligaciones de la Empresa Contratista" de las Base de Licitación Pública Número LP-05/2020, o en los lugares especificados por el Administrador designado por ANDA y Detalle de los lotes. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista rendirá por su cuenta y a favor de la ANDA, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la Garantía siguiente en dólares de los Estados Unidos de América

(US\$). **A) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ (10%) POR CIENTO** del Valor Total del Contrato, y su vigencia será **IGUAL AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS (150) CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Número LP-05/2020; iii. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. **La ANDA aceptará Fianzas o Garantías emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca.** Y además ésta deberá ser aceptada por la institución contratante, la que deberá ser presentada a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá

por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO POR LAS PARTES CONTRATANTES:** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la

República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

**Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona**  
**Presidente**

**Douglas Ancelmo Castellanos Miranda**  
**Contratista**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.- Ante Mí, **JACQUELINE ELAINE MEJÍA BONILLA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final relacionaré; y **DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA** conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], del Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de [REDACTED] [REDACTED] de la Sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COSASE, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED], del domicilio del [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] [REDACTED] personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** Número Cero Cinco/Dos Mil Veinte, derivado de la Licitación Pública Número LP-Cero Cinco/Dos Mil Veinte, denominada: **“SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTE”**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar los **SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTE**; de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a lo establecido previamente en las Bases de Licitación Pública Número LP-Cero Cinco/Dos Mil Veinte, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por los Servicios objeto del presente contrato, se fija en la cantidad de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio es a partir de las cero horas del día Uno de Enero de Dos Mil Veinte, hasta las veinticuatro horas del día Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Veinte, ambas fechas inclusive la cual estará establecido en la Orden de Inicio emitida por ANDA, girada al contratista por parte del Administrador del contrato.-Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado

contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I)** Por la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: : i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto Frederick Antonio Benitez Cardona, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años contado a partir del día veintiocho de julio del presente año, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; y **iii)** Acta número Veinticuatro, Libro Dos, Acuerdo Número Cuatro punto Uno punto Ocho, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día tres de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II)** Por la Sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COSASE, S.A. DE C.V.:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de [REDACTED] Sociedad, abreviadamente **COSASE, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio del [REDACTED], otorgada en la ciudad de [REDACTED], a las [REDACTED] [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] inscrita en el Registro de [REDACTED] el día [REDACTED] [REDACTED] al Número [REDACTED], del Libro [REDACTED] del Registro de [REDACTED]; de

la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la explotación y desarrollo de actividades comerciales, la representación de Empresas Comerciales, Nacionales o Extranjeras, la prestación de servicios de seguridad en instituciones Comerciales, Industriales o de Servicio, tanto públicas como privadas; que la Administración de la Sociedad ésta confiada a una Junta Directiva, integrada por tres directores propietarios con sus respectivos suplentes, quienes duran en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva o a quien hace sus veces, y quien previo acuerdo de Junta Directiva de la Sociedad, podrá celebrar u otorgar actos o contratos que sean mayores a doscientos mil colones o su equivalente en dólares, de conformidad a la cláusula vigésima literal j), y vigésima primera literal h); **ii)** Testimonio de la Escritura Matriz de [REDACTED], otorgado en la [REDACTED] a las [REDACTED] [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED], inscrito en el Registro de [REDACTED] el día [REDACTED], al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de [REDACTED] [REDACTED]; de la que consta que el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED], que puede abreviarse [REDACTED], otorga [REDACTED] al Licenciado [REDACTED] [REDACTED] para que [REDACTED] [REDACTED]

**COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COSASE, S.A. DE C.V.**, [REDACTED], pudiendo realizar cualquier tipo de comercio, tales como: compraventa de armas y municiones y otros que correspondan al giro de la sociedad, facultándolo para otorgar contratos como el presente, [REDACTED] el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica con la que actúa el Licenciado [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] que se puede abreviar [REDACTED] Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

**Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona**  
**Presidente**

**Douglas Ancelmo Castellanos Miranda**  
**Contratista**